



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.: 193-2025.

RECURRENTE: CMI CONSTRUCTION CORP.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN NO.090-2025 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2025, EMITIDA POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ), POR LA CUAL ADJUDICÓ EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO.2025-1-10-01-02-LP-000099.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL.

RESOLUCIÓN No.200-2025-PLENO/TACP de 09 de diciembre de 2025.  
(Decisión)

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; en concordancia con el artículo 219 del Decreto Ejecutivo No.439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS RELEVANTES

1. Convocatoria del Acto Público de Selección de Contratista

El 04 de septiembre de 2025, la Caja de Seguro Social, a través del Hospital Regional Dr. Rafael Estévez, en adelante la entidad o CSS, a través el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (sistema electrónico o, simplemente, "PanamaCompra"), convocó el Acto Acto Público de Selección de Contratista para la Licitación Pública No.2025-1-10-01-02-LP-000099, para el **"Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipos necesarios para los trabajos de mantenimiento preventivo de techos con cubierta de metal para los diferentes edificios y ambientes especificados..."**, con precio de referencia de sesenta y tres mil quinientos treinta y seis balboas con sesenta y siete centésimos (B/.36,536.67). (Ver fojas 002-008 del expediente del Tribunal y fojas 22-39 del Tomo No.1 del expediente administrativo).



2. Acta de Apertura de Propuestas

El 16 de septiembre de 2025, se publicó en el sistema electrónico, el Acta de Apertura de Propuestas, de la cual se recibieron las propuestas que se detallan a continuación:

| Propuestas Recibidas: |                                                        |                        |               |  |
|-----------------------|--------------------------------------------------------|------------------------|---------------|--|
| RUC                   | Proponente                                             | Fecha de ingreso       | Precio total  |  |
| 2460209-1-813391      | SERVICIOS DAN, S.A.                                    | 14-09-2025 10:09 p. m. | B/. 50,875.82 |  |
| 23262-1-367138        | CONSTRUCTORA RIO PISON                                 | 07-09-2025 10:21 a. m. | B/. 59,336.02 |  |
| 155713562-2-2021      | TECHOS ESTRUCTURAS Y LOSAS, S.A                        | 13-09-2025 01:51 p. m. | B/. 48,754.53 |  |
| 155689496-2-2019      | MITIM S.A.                                             | 12-09-2025 04:36 p. m. | B/. 57,977.94 |  |
| 155693204-2-2020      | Galaxy Holding                                         | 13-09-2025 04:57 p. m. | B/. 45,169.04 |  |
| 9-731-1945            | EMconstrucciones                                       | 14-09-2025 06:58 p. m. | B/. 49,829.28 |  |
| 155597691-2-2015      | SERVICIOS PROYECTOS RURALES, S.A                       | 15-09-2025 11:43 a. m. | B/. 52,520.70 |  |
| 155750983-2-2024      | JB CONSTRUYE                                           | 15-09-2025 02:39 a. m. | B/. 56,015.75 |  |
| 32060-72-246079       | Industrial Technology Suppliers, Inc. (I.T.S.)         | 15-09-2025 08:31 a. m. | B/. 58,930.18 |  |
| 155612088-2-2015      | PINTUSERVI A.R                                         | 15-09-2025 08:51 a. m. | B/. 40,660.00 |  |
| 1970699-1-735328      | COBESA                                                 | 15-09-2025 08:38 a. m. | B/. 36,736.88 |  |
| 2092864-1-755468      | MORPESA                                                | 15-09-2025 11:00 a. m. | B/. 42,610.77 |  |
| 155682355-2-2019      | CMi CONSTRUCTION CORP                                  | 15-09-2025 09:35 a. m. | B/. 40,805.21 |  |
| 9-719-1258            | Obras Cíviles YGC                                      | 15-09-2025 10:12 a. m. | B/. 60,234.53 |  |
| 155699728-2-2020      | YELLOW SERVICES PANAMA                                 | 15-09-2025 10:19 a. m. | B/. 39,550.14 |  |
| 155703033-2-2021      | Meridius Corp.                                         | 15-09-2025 10:42 a. m. | B/. 54,845.25 |  |
| 2632471-1-838340      | CONSTRUCTORA Y ESTRUCTURAS MODERNAS, S.A. (C.E.M.S.A.) | 15-09-2025 11:56 a. m. | B/. 42,342.98 |  |
| 155744215-2-2023      | MOCSA MANTENIMIENTO Y OBRAS CIVILES, S.A.              | 15-09-2025 10:44 a. m. | B/. 31,949.00 |  |
| 2163061-1-767307      | INGENIEROS VERAGÜENSES CIVILES ASOCIADOS ( IVECASA)    | 15-09-2025 11:27 a. m. | B/. 22,447.96 |  |

3. Designación de los comisionados

Mediante Resolución No.001-2025 del 04 de septiembre de 2025, la entidad designó a los profesionales idóneos que conformarían la Comisión Verificadora, para el presente acto público. (Ver fojas 64-65 del Tomo I del expediente administrativo).

Posteriormente, el 16 de octubre de 2025, la entidad publicó en el sistema electrónico, la Resolución Administrativa #234, calendada 19 de septiembre de 2025, mediante la cual resolvió asignar una nueva convocatoria para la selección de la Comisión Verificadora; mismos que fueron designados mediante Resolución #016-2025 de fecha 06 de octubre de 2025. (Ver foja 741 y 748 del Tomo No.2 del expediente administrativo).

4. Informe de Comisión Verificadora

El 15 de octubre de 2025, se publicó dentro de los documentos del acto público, el Informe de Comisión Verificadora, en donde se recomendó la adjudicación a favor del proponente Ingenieros Veragüenses Civiles Asociados (IVECASA), al considerarse que cumplió los requerimientos del pliego de cargos. (Ver fojas 755-759 del Tomo No.2 del expediente administrativo).



## 5. Resolución de Adjudicación

El 28 de octubre de 2025, en seguimiento a la recomendación de los miembros de la Comisión Verificadora, mediante Resolución No.090-2025, la entidad resolvió adjudicar el acto público de selección al proponente Ingenieros Veragüenses Civiles Asociados (IVECASA), por la suma de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con noventa y seis (B/.22,447.96). (Ver foja 009-010 del expediente del Tribunal / foja 761-762 del Tomo No.2 del expediente administrativo).

Sin embargo, dicha decisión fue objeto de Recurso de Impugnación, tal como consta en la Certificación calendada 12 de noviembre de 2025, publicada en el sistema electrónico en esa misma fecha. (Ver foja 048 del expediente del Tribunal).

## 6. Recurso de Impugnación

El 12 de noviembre de 2025, la licenciada Lourdes Xiomara Phillips Grimas, en calidad de apoderada especial, de la empresa CMI Construction Corp., conforme poder conferido, presentó ante la Secretaría de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución No.090-2025 del 28 de octubre de 2025, oponiéndose a la adjudicación de la empresa beneficiada. (Ver fojas 015-047 del expediente del Tribunal).

## 7. Admisión del Recurso de Impugnación

El 14 de noviembre de 2025, se publicó en el sistema electrónico, la Resolución No.151-2025/TACP con fecha 13 de noviembre de 2025 (Admisión), a través del cual el magistrado sustanciador de la causa, en sala unitaria, resolvió admitir el Recurso de Impugnación presentado por la empresa CMI Construction Corp. (Ver fojas 054-056 del expediente del Tribunal).

## 8. Informe de Conducta

El 21 de noviembre de 2025, se publicó en el sistema electrónico el Informe de Conducta H.R.Dr.R.E.-ALC-IC-03-2025 fechado 18 de noviembre de 2025, firmado por la licenciada Yalineth Anyelain Pitty González, como Directora Nacional de Compras; respecto de las actuaciones administrativas surtidas en el presente acto público de selección de contratista. (Ver fojas 059-070 del expediente del Tribunal).

Igualmente, mediante Nota DCOMP-H.R.D.R.E.#475-2025, remitió el expediente administrativo, conformado por dos (2) Tomos, con ochocientas dieciocho fojas (818). (Ver foja 073 del expediente del Tribunal).

## **II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECORRENTE (CMI CONSTRUCTION CORP.)**

Dentro de los fundamentos del Recurso de Impugnación, la parte actora se refirió a una serie de supuestos incumplimientos observados de las empresas participantes<sup>1</sup>; argumentando medularmente los siguientes hechos:

1. El proponente recomendado por la Comisión Verificadora para la adjudicación del acto público, Ingenieros Veragüenses Civiles Asociados, S.A. (IVECASA), no cumplió con el punto #5 de los otros requisitos del pliego

<sup>1</sup> Véase el Recurso de Impugnación, publicado en el sistema electrónico el 14 de noviembre de 2025, ubicado a fojas 016-036 del expediente del Tribunal.



de cargos, referente al desglose de actividades, toda vez que el formulario que aportó no fue el requerido por la entidad por tanto no debió ser considerado como cumplido.

2. El proponente Moca Mantenimiento y Obras Civiles, S.A., no cumplió con los requisitos del pliego de cargos, puesto que la nota de la Declaración Jurada de Medidas de retorsión, estaba mal dirigida.
3. El proponente Constructora Berne, S.A. (COBESA), tampoco cumplió el punto 5 del pliego de cargos, respecto a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, puesto que la presentó con firma electrónica; sin embargo, no cumplió con la autenticación de la firma por Notario Público. Además que en el desglose de precios no coincide la sumatoria del costo total, igualmente sucedió con el desglose de actividades y costos que presentó diferencias en el monto.
4. El proponente D-Altura Holding International Corp (Yellow Services Panamá), no cumplió con ciertos requisitos del pliego de cargos, toda vez que el cronograma no contiene la fecha final (requisito 4); y el desglose de actividades vs costo, no se presentó conforme el formulario propuesto para el desglose de precios (punto 1 de otros requisitos); igualmente el desglose de precios aportado no corresponde al formato del formulario requerido en el punto 5 del pliego de cargos.
5. El proponente Pintuservi A.R., S.A. (Pintuservi A.R) no cumplió con el cronograma de ejecución puesto que las fechas señaladas de inicio y finalización del proyecto, no coinciden con los 45 días calendario de duración del proyecto; así como tampoco cumplió con el punto 5 de los otros requisitos ya que el formulario aportado no corresponde al modelo suministrado.
6. El proponente Constructora y Estructura Modernas, S.A. (CEMSA), tampoco cumplió con el desglose de precios requerido en el punto 1 de los otros requisitos, toda vez que la sumatoria no coincide con el monto ofertado; y la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión a pesar que la firma fue electrónica, no cumplió con el requisito de autenticación de la firma por Notario Público.
7. El proponente CMI Construction, Corp., si cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos, el cual se ha visto afectado con la decisión de adjudicación de la entidad, sin tomar en consideración las observaciones que fueron presentadas en su momento ante la Comisión Verificadora; igualmente vulneró los principios de transparencia, debido proceso e igualdad para todos los proponentes y eficacia, puesto que la adjudicación no fue justa ni objetiva.

Finalmente, el actor solicita dejar sin efecto la decisión impugnada y se le adjudique el acto público, considerando que cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos. (Ver fojas 016-036 del expediente del Tribunal).

### III. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En cumplimiento del artículo 159 de la Ley 22 de 2006, este Tribunal pasará a resolver lo que en derecho corresponde, con base a los razonamientos que a continuación se explican:

#### 1. Criterios de Interpretación

##### a. Criterio Constitucional

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de



selección de contratista, se deben a la fuente de toda norma, es decir, a las disposiciones constitucionales, de las cuales resaltamos el artículo 215 de la Carta Fundamental:

**“Artículo 215.** Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. **Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.**
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”. (La negrita es del Tribunal).

b. Criterios Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

**“Artículo 35.** Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

**2. Procedimiento de Selección de Contratista aplicable**

El procedimiento de selección de contratista que atendemos se desarrolla bajo la modalidad de una Licitación Pública, la cual se encuentra consagrada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006; el cual fue el sustento de la entidad para solicitar el servicio a contratar, y dispone lo siguiente:

**“Artículo 58.** Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

...

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.



9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

11. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de este para los participantes en el acto que la deseen.

...". (Lo resaltado es del Tribunal).

En este tipo de procedimiento de selección, la regla que predomina es que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos; y en ese sentido, lo fundamental del control, será determinar si la entidad atendió los criterios señalados en el ordenamiento jurídico, para la adjudicación del presente acto público, en seguimiento a las reglas de verificación de propuestas para este procedimiento.

Es así como, consideramos preciso referirnos al papel o competencias de las Comisiones Técnicas, puesto que influyó en la decisión de la entidad, objeto de debate del recurrente.

### **3. Algunas consideraciones sobre las competencia técnica o preparatorias de la adjudicación, conferida al Informe de Comisión Verificadora**

La normativa constituida en el artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, que se refiere al funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora, señala lo siguiente:

**"Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.** Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

...

**La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos.** En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.



**La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado,** dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión.

La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados”.

...”. (Lo resaltado es del Tribunal).

Ciertamente, nuestra legislación establece que los Informes de la Comisión deben contener una debida motivación, conforme a su ejercicio profesional consagrado por su idoneidad siendo un elemento indispensable, y en este debe sustentar las razones por la cual forja su recomendación, teniendo el deber de indicar en su análisis los razonamientos que los llevaron a determinar en su dictamen en cuanto al cumplimiento o no con las exigencias requeridas en el pliego de cargos.

Además, la tarea encomendada a los comisionados, como órganos de control, conlleva el examen integral del contenido sustancial de toda la documentación aportada por los proponentes, que va más allá del simple cotejo, ajustándose a lo que demanda el pliego de cargos, haciendo prevalecer los principios generales de la contratación pública; siendo que los informes de las comisiones tienen por finalidad exigir el cumplimiento de determinados requisitos y, sobre todo, facilitar el acceso a soluciones de suministros, servicios u obras para la satisfacción de intereses públicos.

Sobre este contexto, es de advertir que es competencia exclusiva de los comisionados, la verificación o evaluación de las propuestas, medida que se cumplió dentro del presente acto público, puesto que ha sido la propia Comisión Verificadora, quien amparada por la facultad que la ley le otorga, dispuso su recomendación para adjudicar a la propuesta de menor precio, conforme las consideraciones plasmadas en su informe.

Dicho esto, en atención al *Principio de Motivación*, responsablemente esta instancia administrativa se avoca a examinar las piezas procesales, respecto a determinar si la entidad atendió los criterios señalados para la selección del contratista y si se pronunció conforme al ordenamiento jurídico para la adjudicación del acto público bajo estudio; tal como detallamos a continuación.

#### **4. Posición argumentativa – jurídica del Tribunal**

Sobre las reglas consagradas en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, corresponde verificar el actuar de la Comisión Verificadora, tomando en consideración los aspectos de evaluación por orden del precio propuesto; sin entrar a la competencia misma de la Comisión, tal como se expresa en las siguientes líneas.

##### **a. Informe de la Comisión Verificadora**

Conforme el Acta de Apertura de Propuestas<sup>2</sup>, publicada el 16 de septiembre de 2025, dentro de los documentos del acto público, se recibieron diecinueve (19) propuestas participantes.

<sup>2</sup> Véase Acta de Apertura de Propuestas, publicada el 16 de septiembre de 2025, dentro de los documentos del acto público.



Mediante Resolución Administrativa #234, calendada 19 de septiembre de 2025, publicada en el sistema electrónico el 16 de octubre de 2025, la entidad asignó una nueva convocatoria para la selección de la Comisión Verificadora; mismos, que fueron designados mediante Resolución #016-2025 de fecha 06 de octubre de 2025, ubicada a foja 741 y 748 del Tomo No.2 del expediente administrativo. Veamos:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar sujetos a las facultades inherentes y al cumplimiento de la Ley No.419 de 1º de febrero de 2024 y su reglamentación, a los siguientes profesionales idóneos para conformar la Comisión Verificadora del presente acto vigente en la República de Panamá:

| NOMBRE                 | CEDULA    | TITULO     | ENTIDAD    |
|------------------------|-----------|------------|------------|
| Cristina Castillo      | 2-715-921 | Arquitecta | H.R.Dr.R.E |
| Elsa Jiménez           | 2-84-2405 | Arquitecta | H.R.Dr.R.E |
| Jaime Antonio Marín G. | 8-716-37  | Abogado    | H.R.Dr.R.E |

En cumplimiento de sus funciones, una vez instalados los miembros de la Comisión Verificadora, procedieron a la evaluación de las propuestas, emitiendo su Informe de Comisión Verificadora<sup>3</sup>, debidamente publicado dentro de los documentos del acto público el 15 de octubre de 2025; en donde se recomendó la adjudicación a favor del proponente Ingenieros Veraguenses Civiles Asociados (IVECASA), al considerarse que cumplió los requerimientos del pliego de cargos. (Ver fojas 755-759 del Tomo No.2 del expediente administrativo).

Veamos un extracto de la verificación y recomendación de los señores comisionados:

**RECOMENDACIONES:**

- [Utilizar el párrafo siguiente párrafo cuando alguna de las propuestas verificadas cumple con los requisitos del pliego de cargos.]  
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **INGENIEROS VERAGUENSES CIVILES ASOCIADOS (IVECASA)**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Del informe de la Comisión Verificadora, se entiende que la postura de los comisionados como colaboradores expertos de los entes de control de la contratación pública, se centró en la constatación formal de los requerimientos del pliego de cargos, confirmando el cumplimiento con lo solicitado por la entidad, y así basó su recomendación para la adjudicación del acto público.

Es así como, en seguimiento a la recomendación de los miembros de la Comisión Verificadora, la entidad resolvió adjudicar el acto público; tal como se expone a continuación.

**b. El Acto Administrativo Impugnado**

Mediante Resolución No.090-2025 del 28 de octubre de 2025, la entidad resolvió adjudicar el acto público de selección al proponente Ingenieros Veraguenses Civiles

<sup>3</sup> Véase el Informe de Comisión Verificadora, publicado el 15 de octubre de 2025, dentro de los documentos del acto público.



Asociados (IVECASA), por la suma de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con noventa y seis (B/.22,447.96); al determinarse que cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. Veamos un extracto:

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No.2025-1-10-0-02-LP-000099 al proponente INGENIEROS VERAGUENSES CIVILES ASOCIADOS (IVECASA). Por la suma de B/. 22,447.96



No obstante, el 12 de noviembre de 2025, tal como consta en la Certificación publicada en el sistema electrónico en esa misma fecha, dicha decisión fue objeto de Recurso de Impugnación, por parte del proponente CMI Construction Corp., oponiéndose al acto de adjudicación, cuyo cuestionamiento sustancial fue dirigido a una serie de incumplimientos observados sobre las propuestas participantes.

En vista de lo anterior, corresponderá el estudio de los hechos discutidos, en torno a los incumplimientos argumentados por el recurrente y sus pretensiones, ya que representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este despacho; esto en atención al *Principio de Economía*, contemplado como uno de los pilares de la contratación pública, en el artículo 27 de la Ley 22 de 2006, en cuanto a que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

c. Análisis de las alegaciones impugnativas en contra de la propuesta adjudicada

En el presente acto público, la entidad describió como objeto contractual, el “Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipos necesarios para los trabajos de mantenimiento preventivo de techos con cubierta de metal para los diferentes edificios y ambientes especificados del Hospital Dr. Rafael Estévez de Aguadulce”.

Ahora bien, corresponde el análisis de los supuestos incumplimientos advertidos por el recurrente, en el recurso de impugnación:

• Supuesto incumplimiento del desglose de actividades vs costos

Para el recurrente, la propuesta adjudicada (Ingenieros Veragüenses Civiles Asociados, S.A. / IVECASA), no cumplió con el punto #5 de los otros requisitos del pliego de cargos, referente a la presentación del desglose de actividades vs costos, toda vez que el formulario que aportó no fue el requerido por la entidad en el pliego de cargos electrónico, puesto que no contiene los elementos solicitados; por lo tanto consideró que no debió ser considerado como cumplido.<sup>4</sup>

Ante este escenario, es prudente observar lo solicitado en el punto 5 de los otros requisitos del pliego de cargos; veamos:

| Otros requisitos                                                   | Opciones |
|--------------------------------------------------------------------|----------|
| ...                                                                |          |
| 5 Presentar desglose de actividades vs costos según modelo adjunto | Aplica   |

<sup>4</sup> Véase fojas 017, 018 y 019 del Recurso de Impugnación presentado, el cual se ubica publicado en el sistema electrónico el 14 de noviembre de 2025.



De lo anterior se entiende que los proponentes debían presentar un desglose de actividades vs costos, conforme el modelo adjunto por la entidad; publicado en el sistema electrónico el 04 de septiembre de 2025.

Archivos de la licitación pública:

| Descripción                        | Tipo                              | Fecha                 | Documento |
|------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------|
| 1 CERTIFICACION DE PARTIDA         | Certificación de partida o cuenta | 04-09-2025 - 09:16 AM |           |
| 2 DESGLOSE DE ACTIVIDADES VS COSTO | Otros documentos                  | 04-09-2025 - 09:17 AM |           |

**DESGLOSE DE ACTIVIDADES VS COSTOS**

Tipo de Procedimiento de Selección: Contratación Menor  
Tipo de Contratación: Contratación Global,  
Solicitud de Compras:

(PARA COMPLETAR POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEL ACTO DE SELECCIÓN)

Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipos necesarios para los trabajos de mantenimiento preventivo de techos con cubierta de metal para los diferentes edificios y ambientes especificados del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez de Aguadulce.

| Item                     | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD                                                                                                                                                      | UNIDAD         | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|-----------------|--------------|
| 1                        | Mantenimiento con primer anticorrosivo tipo minio rojo a 456.83 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio Clínico -Radiología Médica.                      | m <sup>2</sup> | 456.83   |                 |              |
| 2                        | Mantenimiento con primer anticorrosivo tipo minio rojo a 52.00 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.     | m <sup>2</sup> | 52.00    |                 |              |
| 3                        | Mantenimiento con impermeabilizante de 2,247.67 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio Clínico - Radiología Médica.                                     | m <sup>2</sup> | 2,247.67 |                 |              |
| 4                        | Mantenimiento con impermeabilizante de 52.00 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.                       | m <sup>2</sup> | 52.00    |                 |              |
| 5                        | Mantenimiento con impermeabilizante de 447.80 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Central de Equipo y Esterilización.                                            | m <sup>2</sup> | 447.80   |                 |              |
| 6                        | Mantenimiento con impermeabilizante de 195.00m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Recibidor o Lobby de Hospitalización.                                           | m <sup>2</sup> | 195.00   |                 |              |
| 7                        | Mantenimiento con impermeabilizante de 113.32 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Unidad de Cuidados Intensivos Respiratorios.                                   | m <sup>2</sup> | 113.32   |                 |              |
| 8                        | Suministro e instalación de 2,000 tornillos de techo de 2-1/2" con su respectiva protección de sello asfáltico de 2" x 2", según indicado en especificaciones.                | Global         | 1        |                 |              |
| 9                        | Suministro e instalación de 750 sellos asfáltico de 2" x 2" para cabezas de tornillo y 5 rollos de tapagoteras tipo alumband de 20cm x 5m según indicado en especificaciones. | Global         | 1        |                 |              |
| COSTO TOTAL DEL PROYECTO |                                                                                                                                                                               |                |          |                 |              |

Ahora bien, respecto al otro requisito # 5 de participación, observemos el documento que aportó la empresa beneficiada con la adjudicación; veamos:



Panamá, 15 de septiembre de 2025.

LICENCIADO

GREGORI PINO CH.

Representante Legal DR. RAFAEL ESTEVEZ CAJA DE SEGURO SOCIAL

En referencia al acto público No. 2025-1-15-01-02-LP-000090, para la SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TECHOS CON CUBIERTA DE METAL PARA LOS DIFERENTES EDIFICIOS Y AMBIENTES ESPECIFICADOS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTEVEZ DE AGUADULCE, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

| ITEM | ACTIVIDAD                                                                                                                                                                 | DETALLE                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | P. UNITARIO | TOTAL     |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------|-----------|
| 1    | Mantenimiento con primer anticorrosivo tipo minio rojo a 456.83 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio Clínico -Radiología Médica.                  | Lavado a presión con hidrolavadora, lijado de manera mecánica con cepillo de alambre conectado a lijadora, (en áreas oxidadas), una vez todo limpio se aplica anticorrosivo tipo minio rojo dos manos según especificaciones del producto (ver especificaciones de producto suministradas). | 456.83   | m2               | B/. 4.00    | 1,827.32  |
| 2    | Mantenimiento con primer anticorrosivo tipo minio rojo a 52.00 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. | Lavado a presión con hidrolavadora, lijado de manera mecánica con cepillo de alambre conectado a lijadora, (en áreas oxidadas), una vez todo limpio se aplica anticorrosivo tipo minio rojo dos manos según especificaciones del producto (ver especificaciones de producto suministradas). | 52.00    | m2               | B/. 4.00    | 208.00    |
| 3    | Mantenimiento con impermeabilizante de 2,247.67 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio Clínico -Radiología Médica.                                  | Lavado a presión con hidrolavadora, aplicación de dos manos de impermeabilizante elastomérico. (ver especificaciones de producto, según lo requerido en especificaciones)                                                                                                                   | 2,247.67 | m2               | B/. 6.50    | 14,609.86 |



|           |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                           |        |        |            |               |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|------------|---------------|
| 4         | Mantenimiento con impermeabilizante de 52.00 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio de Planta de tratamiento de Aguas Residuales.                       | Lavado a presión con hidrolavadora, aplicación de dos manos de impermeabilizante elastomérico. (ver especificaciones de producto, según lo requerido en especificaciones) | 52.00  | m2     | B/. 0.50   | 338.00        |
| 5         | Mantenimiento con impermeabilizante de 447.50 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Central de Equipo y Esterilización.                                            | Lavado a presión con hidrolavadora, aplicación de dos manos de impermeabilizante elastomérico. (ver especificaciones de producto, según lo requerido en especificaciones) | 447.50 | m2     | B/. 0.50   | 2,910.70      |
| 6         | Mantenimiento con impermeabilizante de 195.00 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Recibidor o Lobby de Hospitalización.                                          | Lavado a presión con hidrolavadora, aplicación de dos manos de impermeabilizante elastomérico. (ver especificaciones de producto, según lo requerido en especificaciones) | 195.00 | m2     | B/. 0.50   | 1,287.50      |
| 7         | Mantenimiento con impermeabilizante de 113.32 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Unidad de Cuidados Intensivos Respiratorios.                                   | Lavado a presión con hidrolavadora, aplicación de dos manos de impermeabilizante elastomérico. (ver especificaciones de producto, según lo requerido en especificaciones) | 113.32 | m2     | B/. 0.50   | 736.58        |
| 8         | Suministro e instalación de 1,000 tornillos de lecho de 2-1/2" con su respectiva protección de sello asfáltico de 2" x 2", según indicado en especificaciones.                | Revisión de tornillos y cambio donde sea necesario                                                                                                                        | 1.00   | global | B/. 400.00 | 400.00        |
| 9         | Suministro e instalación de 750 sellos asfáltico de 2" x 2" para cabezas de tornillo y 5 rollos de tapagoleras tipo alumbard de 20cm x 5m según indicado en especificaciones. | Limpieza y colocación de tapagoleras donde sea requerida                                                                                                                  | 1.00   | global | B/. 150.00 | 150.00        |
| SUB-TOTAL |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                           |        |        |            | B/. 22,447.96 |
| ITEMS     |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                           |        |        |            |               |
| TOTAL     |                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                           |        |        |            | B/. 22,447.96 |

Sin entrar a valorar a detalle la propuesta de la empresa recurrente, a simple vista del análisis de la documentación aportada para el punto 5 de los otros requisitos del pliego de cargos, ciertamente se evidencia que contiene toda la descripción del formato adjunto, puesto que del mismo se **describe la actividad, contiene la unidad, cantidad, precio unitario y precio total**; además que detalló el servicio ofertado conforme el objeto contractual y se encuentra debidamente firmado por el representante legal de la empresa proponente e identifica el acto público.

Lo único que se observa, es un error al describir el encabezado o título del documento, que en lugar de señalar desglose de actividades vs costos, indica desglose de precios; pero tal cual se mencionó, del contenido per se, se describe o contiene lo solicitado por la entidad, tal cual fue valorado de cumplimiento por los señores comisionados, por lo que somos del criterio que la errada identificación del documento no se puede justificar que no satisface lo requerido en el punto 5, o que la propuesta deba ser descalificada, basados en las simples apreciaciones meramente formales del recurrente. Veamos:

DESGLOSE DE ACTIVIDADES VS COSTOS

Tipo de Procedimiento de Selección: Contratación Menor

Tipo de Contratación: Contratación Global

Solicitud de Compras:

(PARA COMPLETAR POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEL ACTO DE SELECCIÓN)

Suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipos necesarios para los trabajos de mantenimiento preventivo de techos con cubierta de metal para los diferentes edificios y ambientes especificados del Hosp. Reg. Dr. Rafael Estévez de Aguadulce.

| Item | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD                                                                                                                                | UNIDAD         | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------|-----------------|--------------|
| 1    | Mantenimiento con primer anticorrosivo tipo minio rojo a 456.83 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio Clínico-Radiología Médica. | m <sup>2</sup> | 456.83   |                 |              |

DESGLOSE DE PRECIO

Panamá, 15 de septiembre de 2025.

LICENCIADO

GREGORI PINO CH.

Representante Legal DR. RAFAEL ESTÉVEZ CAJA DE SEGURO SOCIAL

En referencia al acto público No. 2025-1-10-01-02-LP-000099, para la SUMINISTRO DE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TECHOS CON CUBIERTA DE METAL PARA LOS DIFERENTES EDIFICIOS Y AMBIENTES ESPECIFICADOS DEL HOSP. REG. DR. RAFAEL ESTÉVEZ DE AGUADULCE, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

| ITEM | ACTIVIDAD                                                                                                                                               | DETALLE                                                                                                                                                                                                                                                                                     | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | P. UNITARIO | TOTAL    |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------------|-------------|----------|
| 1    | Mantenimiento con primer anticorrosivo tipo minio rojo a 456.83 m2 de techo de cubierta metálica del edificio de Laboratorio Clínico-Radiología Médica. | Lavado a presión con hidrolavadora, fijado de manera mecánica con cepillo de alambre conectado a lijadora, (en áreas oxidadas), una vez todo limpio se aplica anticorrosivo tipo minio rojo dos manos según especificaciones del producto (ver especificaciones de producto suministradas). | 456.83   | m2               | B/. 4.00    | 1,827.32 |



A este respecto, conviene recordar la postura de este Tribunal, al considerar que el excesivo formalismo es un factor que pone en riesgo el cumplimiento de los fines del procedimiento, donde el Estado aspira a la obtención de éstos bienes, por ello debe atenderse fundamentalmente la verdadera intencionalidad en las propuestas.

Es por ello que este Tribunal no encuentra asidero jurídico sobre tal incumplimiento alegado, puesto que este error no puede afirmarse que el proponente haya dejado de expresar su voluntad comprometiéndose a cumplir con las condiciones expresadas en el pliego de cargos, más bien dicho documento certifica lo requerido sustancialmente en el desglose de actividades vs costos anexado por la entidad.

Por su parte la Ley 38 del 2000, fuente supletoria en el proceso que nos ocupa, refiriéndose al Principio de informalidad o antiformalismo, en el artículo 34 se refiere a lo siguiente: *Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.*

## 5. Análisis de la propuesta adjudicataria

La propuesta de menor precio, fue presentada por el proponente beneficiado con la adjudicación del acto público, Ingenieros Veragüenses Civiles Asociados, S.A. (IVECASA), por el monto de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con noventa y seis centésimos (B/.22,447.96); cuya documentación que aportó, se ubicó en el sistema electrónico y en el expediente administrativo, los cuales correspondieron con las exigencias mínimas de obligatorio cumplimiento, y con lo exigido en el apartado de "Otros Requisitos" de participación. (Ver fojas 639-668 del Tomo No.2 del expediente administrativo).

Del análisis de la documentación de la propuesta, se constató la siguiente: la certificación del Registro Público que acredita la existencia del proponente como persona jurídica (f.665); copia de la cédula de identidad personal (f.664); paz y salvo de renta vigente (f.663); paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la CSS vigente (f.662); declaración Jurada de Medidas de Retorsión notariada (f.661); declaración electrónica de no incapacidad legal para contratar (f.660); certificación expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (f.659-658); Aviso de Operaciones (f.657); carta de adhesión a Principios de Sostenibilidad firmado (f.656); el pacto de integridad firmado (f.655). Y como otros requisitos de participación, aportó: el desglose de precios (f.654-653); cartas de experiencias en obras civiles realizadas (f.652-649); catálogo de las pinturas propuestas (f.648-643); cronograma de trabajo a ejecutar (f.642); desglose de actividades (f.641-639).

En ese sentido, esta instancia administrativa comparte la recomendación de los señores Comisionados, en su valoración sobre la propuesta con el precio más bajo, puesto que ha quedado demostrado que dicha propuesta cumplió con todos los requerimientos y exigencias del pliego de cargos y, por ende, debe **resultar merecedora de la adjudicación de este acto público.**

Por último, dirigiremos algunas consideraciones de interés.

## 6. Consideraciones adicionales de interés

Nótese que la controversia planteada por el recurrente, giró precisamente respecto



a una evaluación formal o relacionada a los documentos aportados por la empresa adjudicada, más que centrarse en el contenido técnico de dicha propuesta; y en ese contexto, cabe resaltar la competencia exclusiva de los señores comisionados sobre la verificación o evaluación de las propuestas, medida que se cumplió dentro del presente acto público, puesto que justamente ha sido la propia Comisión Verificadora, amparada por la facultad que la ley le otorga, la cual dispuso su recomendación sobre quién debió recaer la adjudicación; conforme las consideraciones plasmadas en su informe publicado en el sistema electrónico el 04 de diciembre de 2024, dentro de los documentos del acto público.

Conforme las reglas de la Licitación Pública, consagrado en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, la función de los señores comisionados se fundamenta justamente en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de toda la documentación aportada por los proponentes; es decir que va más allá de un simple cotejo de documentos, apegado a lo que demanda el pliego de condiciones, cuya opinión y recomendación es un instrumento utilizado de mera preparación de la voluntad administrativa.

Justamente los postulados del *Principio de Eficacia*, enuncia que los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados<sup>5</sup>; y en el caso que nos ocupa, consideramos que los incumplimientos advertidos por el recurrente, no vulneran la ley y tampoco inciden en la validez, o la valoración de la conveniencia para el Estado de la propuesta beneficiada con la adjudicación.

Por otra parte, nos toca pronunciarnos sobre el estudio de mercado realizado por la entidad para establecer el precio de referencia, puesto se observaron propuestas con diferencias marcadas en precios ofertados para el objeto contractual, en comparación con el precio de referencia establecido por la entidad, el cual fue de sesenta y tres mil quinientos treinta y seis balboas con sesenta y siete centésimos (B/.63,536.67); visto que la propuesta de menor precio ofertó por el monto de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con noventa y seis centésimos (B/.22,447.96); lo que quiere decir que, en la actualidad el mercado puede satisfacer la necesidad del Estado, a precios más económicos, tal cual fue propuesto por los distintos proponentes.

En ese sentido, incentivamos a la entidad a que previo a la elaboración del pliego de cargos, realice sus estudios e investigaciones integrales sobre precios y demanda, con miras a determinar el precio de referencia equitativo con el objeto que se pretende contratar, tomando como norte el *Principio de transparencia*, que conduce a que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, se elaboren los estudios a fin de asegurar que su elaboración no se realice en forma desproporcional.

La normativa vigente establece la responsabilidad que incumbe a quienes participan en los procedimientos de selección de contratista, tipificado en el artículo 28 de la

---

<sup>5</sup> Ver artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.



Ley 22 de 2006, respecto al *Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos*, que señala lo siguiente:

**“Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos...”**

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.
3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta...”. (El subrayado es del Tribunal).

Finalmente, nos avocamos a emitir la decisión del Tribunal.

## **7. Decisión del Tribunal**

En toda contratación pública, la prioridad de la administración se debe enfocar en la satisfacción de las necesidades públicas, siendo que el factor objetivo de la selección de contratista, es obtener un determinado servicio, bien u obra, en atención a los requerimientos exigidos en el pliego de cargos por la entidad, cuyo documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento para todos los que se encuentran sujetos a estas reglas.

En ese sentido, y en aplicación a los postulados de transparencia, como medios de resguardo de la actuación administrativa, toda entidad tiene la obligatoriedad de actuar apegado al procedimiento ceñido en las normas, y si considera que se han cumplido las formalidades establecidas en la Ley, adjudicará el acto público de selección de contratista.

Al respecto, el artículo 71 de la Ley de contrataciones públicas, que se refiere a la declaratoria de adjudicación, dispone lo siguiente:

**“Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazarán las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.**

Ejecutoriada la adjudicación del acto público, la entidad formalizará el contrato en el término establecido en el pliego de cargos,



el cual no excederá de quince días hábiles, o bien ejecutará la fianza de propuesta e inhabilitará al adjudicatario que no cumpla con la firma del contrato correspondiente dentro del periodo indicado, previo requerimiento de firma por parte de la entidad.

Las personas que se consideren agraviadas con la decisión podrán recurrir por la vía gubernativa, conforme a las reglas del procedimiento administrativo instituido en el artículo 157, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para promover la acción contenciosa". (Lo resaltado es del Tribunal).

Asimismo, la normativa vigente establece entre las obligaciones de las entidades contratantes, tipificado en el artículo 21 de la Ley 22 de 2006, específicamente en numerales 2 y 3; a cumplir con las normas. Veamos lo siguiente:

**"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes.** Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

...". (El subrayado es del Tribunal).

Igualmente, es de lugar resaltar el Principio de economía, tipificado en el artículo 27 de la Ley 22 de 2006, que dispone lo siguiente:

**"Artículo 27. Principio de economía.** En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado....
2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.
3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados.

...". (Lo subrayado es del Tribunal).

De todo lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado es de la opinión que lo procedente es **confirmar** el acto administrativo impugnado, sobre la base del artículo 244 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:



**“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (Lo resaltado es del Tribunal).

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por el recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en su actuación con la interposición del recurso de impugnación.

Debido a lo expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No.090-2025 del 28 de octubre de 2025, emitida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ), por la cual adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista para la Licitación Pública No.2025-1-10-01-02-LP-000099, al proponente Ingenieros Veragüenses Civiles Asociados, S.A. (IVECASA), por el monto de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con noventa y seis centésimos (B/.22,444.96); para el suministro de mano de obra, materiales, herramienta y equipos necesarios para los trabajos de mantenimiento preventivo de techos con cubierta de metal para los diferentes edificios y ambientes especificados del Hospital Regional Dr. Rafael Estévez de Aguadulce.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación No.04-09-64710-0, del 31 de octubre de 2025, emitida por ALIADO SEGUROS, S.A., por un límite máximo de responsabilidad de seis mil trescientos cincuenta y tres balboas con 68 centésimos (B/.6,353.68); según Diligencia de Consignación que reposa a folio 045 del expediente del Tribunal.

**TERCERO: DEVOLVER** a la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL REGIONAL DR. RAFAEL ESTÉVEZ), el expediente administrativo contentivo del procedimiento de Selección de Contratista para la Licitación Pública No.2025-1-10-01-02-LP-000099, el cual consta de dos (2) tomos conformados por un total de ochocientas dieciocho fojas (818) útiles; acorde el documento que reposa a foja 073 del expediente del Tribunal.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

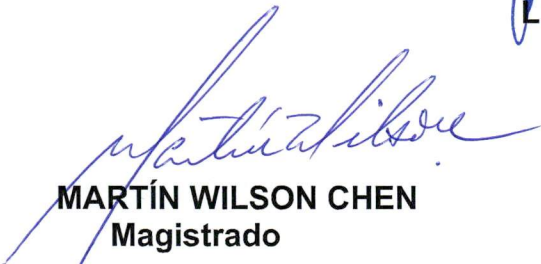
**SEXTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente No.193-2025, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020; Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por  
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE  
KATHIA DUQUE KATHIA  
KERIMA - ID KERIMA - ID  
8-383-544 8-383-544  
Fecha: 2025.12.09 11:21:34 -05'00'

  
**MARTÍN WILSON CHEN**  
Magistrado

**KATHIA LEE DUQUE**  
Magistrada

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

